MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB/Memo (D.P.) N° 00156/2026 Colectores

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJDORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES BOSQUEMAR DE COCHAMO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de noviembre de 2026**

RES. EX. Nº **02745/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, mediante carta de fecha 1 de octubre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1128/2026, de fecha 09 de octubre de 2026; la autorización otorgada por la Capitanía de Puerto de Cochamó, de fecha 23 de septiembre de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.192 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.018 de 2007, Nº 2.676 y N° 2.924 de 2008, Nº 4.305 y N° 4.323 de 2009, Nº 3.479 de 2010, N° 58, N° 1.879 y N° 2.685 de 2011, N° 859 y N° 2.153 de 2012, Nº 3.525 de 2013, N° 426 y N° 3.535 de 2014, N° 127, N° 1.161 y N° 1.309 de 2015, N° 21 de 2016, N° 867 y N° 2.011 de 2017, N° 3.013 de 2018, N° 1.309 de 2015, Nº 2011 de 2017, Nº 3.013 y N° 3.572 de 2018, Nº 636, N° 696 y N° 3.901 de 2019, Nº 886 de 2020, N° 2.360 de 2023, Nº E-2024-066, Nº 653, Nº 2.830 de 2024, N° 2.682 de 2025 y N° E-2025-861 todas de 2025 y la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, mediante la solicitud citada en el Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Punta Relonhue, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1128/2026, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. N.º 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N.º 5.316, de fecha 18 de marzo de 2004, para realizar la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 9 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con un total de 27.000 colectores, (3.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para la captación de larvas del recurso chorito (*Mytilus chilensis*) y posterior comercialización de las semillas obtenidas, por un período de ocho meses contado desde el 15 de diciembre de 2026, en un polígono de 5,16 hectáreas, equivalente al 26,74 % de la superficie decretada, delimitado por las coordenadas geográficas WGS-84 que se individualizan a continuación, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Punta Relonhue, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1.192, de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 29' 05,46"	72° 18' 43,99"
B	41° 29' 05,39"	72° 18' 47,38"
C	41° 29' 26,30"	72° 18' 55,44"
D	41° 29' 26,91"	72° 18' 52,29"

2.- Las actividades autorizadas deberán ejecutarse de conformidad con las observaciones, condiciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N.º 1128/2026, citado en el Visto, el que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

La vigencia de esta autorización quedará condicionada a que la organización mantenga al día sus informes de seguimiento, pudiendo su incumplimiento ser causal para dejarla sin efecto.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1128/2026 citado en el Visto, al peticionario y a la institución técnica asesora, Fundación Chinquihue, a las casillas de correo electrónico que consten en el expediente

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22820763&hash=13a81